



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, 22 de septiembre de octubre de 2023. Doy cuenta a la señora Juez respecto de la solicitud de la parte ejecutada de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer. **WILSON FARUT LASSO LASSO**. Secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0607

Asunto: EJECUTIVO LABORAL No. 860013105001 **2023-00024**
Ejecutante: JULIO ORLANDO GOMEZ HERNANDEZ
Ejecutado: MUNICIPIO DE MOCOA

Mocoa, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, previo al pronunciamiento respecto a la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte ejecutada¹, este Despacho determina que:

El inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y de la S.S., dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...)”

Así entonces, por cumplir con los requisitos legalmente exigidos, se tendrá por notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago al MUNICIPIO DE MOCOA, desde la notificación de esta providencia.

De otra parte, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S., teniendo en cuenta que la solicitud de TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO fue presentada por la parte ejecutada, y que no existe solicitud o pronunciamiento al respecto por parte del ejecutante, se REQUERIRÁ a la parte ejecutante para que manifieste si se adhiere a la solicitud presentada por la ejecutada.

¹ PDF 21 denominado “021SolicArchivoxPagoTotal”

Por lo expuesto, **EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente al ejecutado MUNICIPIO DE MOCOA conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado DARÍO ALEJANDRO GUERRERO PALACIOS, como apoderado judicial de la parte demandada MUNICIPIO DE MOCOA, en los específicos términos a que se contrae el mandato conferido.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste si se adhiere a la solicitud de terminación del proceso por pago, presentada por la ejecutada. Líbrese el correspondiente oficio al que se adjuntará la solicitud y los documentos soporte allegados por la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 33 del 25 de septiembre de 2023****

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f878a17bc7cb606b14da0f935e3b97347d63f91f19182a162ad0b40ee24a968**

Documento generado en 22/09/2023 04:34:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>